

INFORME SECRETARIAL. 2016 00269 00. Villavicencio, 08 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **16 DIC 2020**

La audiencia señalada en auto anterior no pudo llevarse a cabo habida cuenta que, verificadas las diligencias, se constató que JUAN DAVID NIEBLES HERRERA alcanzó la mayoría de edad el 10 de agosto de 2019 conforme a su registro civil de nacimiento¹, lo que implica que, desde dicha calenda, su progenitora MORAIMA HERRERA ROA, no lo representa legalmente toda vez que aquél tiene capacidad para comparecer por sí mismo al proceso.

De otro lado, y comoquiera que el mencionado demandado no ha asistido a las citaciones que se le han hecho para diligencia de toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, conforme certificación del Instituto de Medicina Legal vista al folio que antecede, lo que implica la necesidad de practicar otros medios de prueba, a fin de resolver sobre la impugnación a la paternidad formulada por el demandante, el **Juzgado dispone:**

1.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija** la hora de las 2:30 pm del día 15 del mes de marzo del año 2021.

Adviértase a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.

¹ Folio 8.

Se precisa a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, **la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.

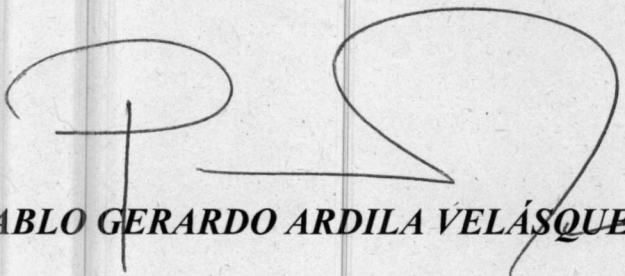
2.- Requiérase al demandado JUAN DAVID NIEBLES HERRERA, para que a la mayor brevedad designe apoderado judicial que lo represente en este juicio. **Se precisa** que la audiencia señalada en el numeral que antecede, no se aplazara porque el citado demandado se abstenga de otorgar poder a un abogado que defienda sus intereses litigiosos.

3.- En todo caso, en aras de obtener la prueba de marcadores genéticos respecto del demandado JUAN DAVID NIEBLES HERRERA, se dispone:

Oficiese al Instituto Nacional de Medicina Legal para que fije nueva fecha para la toma de muestras para estudio de ADN, al joven JUAN DAVID NIEBLES HERRERA, únicamente, teniendo en cuenta que esa entidad ya cuenta con muestras del señor JAIR ALBERTO NIEBLES BUSTOS, quien impugna la paternidad, y de la progenitora MOMAIRA HERRERA ROA. EL Instituto **deberá** informar al Juzgado con suficiente antelación la fecha de la toma de muestras al citado demandado a fin de ser comunicada oportunamente a los interesados y hacerles las advertencias de ley, teniendo en cuenta que el costo de su realización fue cancelado por el demandante.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>079</u> del <u>18 Dic 2020</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria